

§ 10

**RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2002, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL COSTE MÁXIMO POR DÍA DE PLAZA OCUPADA, RELATIVO A LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES DEPENDIENTES DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA DE LAS DISTINTAS GERENCIAS TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES, REGULADA POR DECRETO 179/2001, DE 28 DE JUNIO.**

*(BOCyL nº 243, del 18 de diciembre)*

**Modificada por las Resoluciones de 13 de abril de 2004 (BOCyL nº 79, del 28 de abril), de 9 de marzo de 2006 (BOCyL nº 56, del 21 de marzo), de 17 de abril de 2007 (BOCyL nº 79, del 25 de abril) y de 18 de marzo de 2008 (BOCyL nº 59, del 27 de marzo).**

Por Decreto 179/2001, de 28 de junio, se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

El artículo 6.1 del citado Decreto, dispone que mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» se establecerá el coste máximo por día de plaza ocupada. En el apartado 3 se señala que el precio acordado en los conciertos podrá ser actualizado en las sucesivas prórrogas sin que en ningún caso supere el coste máximo de plaza ocupada en vigor.

El establecimiento de los nuevos costes máximos de las estancias por día supone una revisión de los vigentes, cuya anterior determinación se realizó por Resolución de 5 de julio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales, por lo que, habiéndose incrementado durante este período transcurrido los gastos generales, se considera pertinente y justificada su actualización<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La exposición de motivos de la Resolución de 13 de abril de 2004 decía:

“Por Decreto 179/2001, de 28 de junio, se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

La Resolución de 12 de diciembre de 2002, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por la que se establece el coste máximo por día de plaza ocupada relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencia Territoriales de Servicios Sociales («B.O.C. y L.» 18 de diciembre de 2002), establece en la Disposición Primera como coste máximo por día de plaza ocupada en los centros de atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia con los que la Gerencia de Servicios Sociales formalice conciertos de reserva y ocupación de plazas en Viviendas Hogar, Hogares y Unidades de Acogida: 37,17 ₧ y en plazas de Centros de Día: 16,26 ₧.

La necesidad de actualizar los costes máximos de estas plazas concertadas obedece al cumplimiento de uno de los objetivos de la Gerencia de Servicios Sociales en el ámbito de la atención residencial como es la necesidad de dotar a los centros colaboradores concertados de los medios económicos suficientes y adecuados que redunden en una mejora de la calidad de la prestación, especialmente en las Viviendas-Hogar, Hogares y Unidades de Acogida, donde el aumento del número de menores atendidos en plazas de esta tipología, con una gran diversidad de necesidades y carencias en función de su edad, así como las características que presentan, requieren una atención con un mayor nivel de intensidad y especialización; así mismo, se considera conveniente el incremento del precio de las plazas en Centros de Día, dadas las demandas de atención de un mayor número y diversidad de jóvenes que se encuentran en distintos umbrales de desprotección.

Todo ello se traduce en un mayor coste de los gastos generales, que hace necesario establecer un precio máximo diferente para dichas plazas”.

Por su parte, la Resolución de 9 de marzo de 2006 declara en su exposición de motivos:

“Desde el año 2001 en que se efectuó la primera regulación de los precios en esta materia se han producido sucesivas modificaciones de los precios para actualizarlos a las necesidades de cada momento, siendo la Resolución de 12 de diciembre de 2002, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la última que estableció el coste máximo por día de plaza ocupada relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales («B.O.C. y L.» 28 de abril de 2004), regulando en su Disposición Primera el coste máximo por día de plaza ocupada en los centros de atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia con los que la Gerencia de Servicios Sociales formalice conciertos de reserva y ocupación de plazas.

La necesidad de actualizar los costes máximos de estas plazas concertadas responde al cumplimiento de uno de los objetivos de la Gerencia de Servicios Sociales en el ámbito de la atención residencial donde el aumento del número de menores atendidos con una gran diversidad de necesidades y carencias en función de su edad, así como las características que presentan, requieren una atención con un mayor nivel de intensidad y especialización. Lo anterior unido al hecho de que la acción de protección a la infancia va asumiendo nuevas y más complejas problemáticas, como son la llegada de menores de origen extranjero o los casos en los que de forma concomitante a la situación de desprotección aparecen en los niños y jóvenes, discapacidades o graves enfermedades y trastornos repercute en la necesidad de dotar a los centros colaboradores concertados de los medios económicos suficientes y adecuados que redunden en una mejora de la calidad de la prestación.

Otro tanto cabe decir respecto de los centros de día, los cuales atienden cada día a jóvenes con diversas problemáticas y de desprotección y riesgo de marginación.

Todo ello repercute en un mayor coste de los gastos generales, que hace necesario establecer un precio máximo diferente para cada centro, según su tipología”

Por su parte, la Resolución de 17 de abril de 2007 dice en su exposición de motivos:

“Desde el año 2001 en que se efectuó la primera regulación de los precios en esta materia se han producido sucesivas modificaciones de los precios para actualizarlos a las necesidades de cada momento, siendo la Resolución de 9 de marzo de 2006, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la última que estableció el coste máximo por día de plaza ocupada relativo a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas para la atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia de las distintas Gerencias Territoriales de Servicios Sociales («B.O.C. y L.» 21 de marzo de 2006), regulando en su Disposición Primera el coste máximo por día de plaza ocupada en los centros de atención de niños y jóvenes dependientes de los servicios de protección a la infancia con los que la Gerencia de Servicios Sociales formalice conciertos de reserva y ocupación de plazas en Viviendas Hogar, Hogares, Unidades de Acogida y Centros de Día.

La necesidad de actualizar nuevamente los costes máximos de estas plazas concertadas responde de un lado a la misma problemática ya referida en la modificación anterior, es decir, al hecho de que la acción de protección a la infancia va asumiendo casos cada vez más complejos, como son la llegada de menores extranjeros no acompañados y los casos en los que los usuarios del sistema, padecen además graves trastornos de conducta y enfermedades, que requieren una atención especializada lo que conlleva a la par, un aumento de los costes, por otro, a la existencia de

Por todo ello y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 179/2001, de 28 de junio,

DISPONGO:

*Primera.* 1.– Los costes máximos por día de plaza ocupada serán, según las modalidades de éstas y la tipología de los centros, los que a continuación se relacionan<sup>2</sup>:

*Precio máximo  
por plaza  
ocupada/día  
euros*

*Plazas para acogimiento residencial ordinario:*

- Plazas en Residencia.....60,00
- Plazas en Vivienda Hogar; Hogar Tutelado .....75,00
- Plazas en Hogar y Unidad de Acogida.....83,00
- Plazas previstas en el artículo 3.5 del Decreto 179/2001; plazas en centros y establecimientos educativos citados en su Disposición Adicional.....52,00

*Plazas para acogimiento residencial de menores con necesidades especiales:*

- Plazas en Hogar de Socialización; plazas en centros que traten situaciones de similar naturaleza (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) ...122,00
- Plazas para la atención de graves discapacidades (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) ...122,00
- Plazas de tratamiento de trastornos psiquiátricos graves (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) .....200,00
- Plazas para la atención de enfermedades crónicas graves (Disposición Adicional del Decreto 179/2001) .....68,00

*Plazas en Centro Día .....30,00*

2.– El precio de la plaza, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 179/2001, de 28 de junio, se fijará de común acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales y el solicitante del concierto, tomando en consideración la oferta presentada y sin que pueda superar los costes máximos establecidos en el punto anterior.

Para su determinación se tendrán en cuenta los datos y documentación aportados al instruir el expediente administrativo para la formalización del concierto.

criterios normativos más exigentes, que se traducen para los centros, en la exigencia de mayores y mejores medios, así como en un aumento de personal, y finalmente, al encarecimiento real de los bienes de consumo, que en los últimos años han sufrido una escalada significativa. Esto último, resulta especialmente significativo en el caso de las Unidades y Hogares de acogida, en los cuales, la inherente movilidad de los usuarios, se traduce en un mayor gasto de material y equipamiento.

De todo lo anterior, se deriva la necesidad de adecuar los precios, siendo necesario establecer una cantidad máxima diferente para cada centro, según su tipología<sup>2</sup>.

La Resolución de 18 de marzo de 2008 dice en su exposición de motivos:

“La entrada en vigor de la Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio Colectivo marco estatal de acción e intervención social («B.O.E.» 19.06.07), y que tal y como se señala en su artículo 2.3 es «de aplicación a todas las entidades y empresas que, independientemente de su personalidad jurídica, desarrollen programas y acciones de Acción e Intervención Social en España, realizando y/o gestionando profesionalmente Centros, Recursos, y Servicios de atención a personas, grupos y comunidades, con el objeto, por un lado, de detectar, prevenir, paliar o corregir situaciones de riesgo social y/o procesos de exclusión social, y por otro, de promover procesos de inclusión, reinserción, dinamización y participación social», supone un incremento sustancial en cuanto a las ratios, vacaciones, descansos semanales, mejoras sociales y retribuciones, lo que repercute en un considerable aumento de los costes, y por lo tanto un encarecimiento de este tipo de recursos.

De todo lo anterior, se deriva la necesidad de adecuar progresivamente los precios, siendo necesario establecer una cantidad máxima diferente para cada centro, según su tipología<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Apartado redactado por la Resolución de 18 de marzo de 2008. La anterior redacción venía dada por la Resolución de 17 de abril de 2007, que reemplazó a la de 9 de marzo de 2006.

*Segunda.*– Los precios acordados en los conciertos podrán ser actualizados en la forma prevista en el artículo 6.3 del mencionado Decreto. En caso de producirse acuerdo sobre la actualización, los nuevos precios se harán constar en un escrito que se unirá al concierto.

*Tercera.*– Los precios que se establezcan en los conciertos comprenderán todos los conceptos que la Gerencia de Servicios Sociales deba abonar, entendiéndose incluidos toda clase de impuestos que se devengasen por razón de concierto, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I. V. A.), así como otros impuestos o tasas estatales, autonómicos o locales existentes, o que puedan crearse durante el período de vigencia del concierto.

*Cuarta.*– La presente Resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», fecha en la que quedará sustituida por la misma la vigente Resolución de 5 de julio de 2001.

*Quinta.*– La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.h) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiendo presentarlo en la sede de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, situada en la Avenida de Burgos número 5 de Valladolid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 12 de diciembre de 2002.

El Gerente de Servicios Sociales,  
Fdo.: José María Hernández Pérez